



Consulta pública de la Comisión Europea sobre instrumentos financieros sobre divisas o moneda extranjera. (Consultation paper on foreign currency (FX) financial instruments.)

Enlace al documento: [Consultation paper on foreign currency \(FX\) financial instruments.](#)

#### 1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.
- Mercados y plataformas de negociación.
- Participantes en los mercados en general.
- Autoridades Competentes de los Estados Miembros.

#### 2.- Nota Informativa

La Comisión Europea ha publicado el 10 de abril una consulta invitando a la industria a comentar acerca de una posible regulación de la actividad de intercambio de divisa o moneda extranjera (FX).

La actividad de FX es la piedra angular de una economía global y también el mercado más grande y líquido del mundo. Sin embargo, es necesario determinar si su regulación es adecuada y si la aplicación de esta regulación se realiza de forma consistente.

El presente documento a consulta pretende recabar la opinión de la industria sobre qué es un instrumento financiero sobre moneda extranjera o divisa (*FX financial instrument*) y si debe considerarse o no como instrumento financiero a los efectos de la regulación MiFID. En concreto, se plantea esta cuestión sobre los instrumentos financieros sobre divisa al contado (*spot FX financial instruments*). Si se consideran instrumentos financieros a los efectos de la Directiva MiFID, la actividad relacionada con el mismo estará sujeta a la autorización y demás obligaciones recogidas en la MiFID así como a otras obligaciones recogidas en diversas disposiciones que más adelante se mencionan.

El punto 4 de la sección C del Anexo I de MiFID sobre instrumentos financieros incluye a los contratos de opciones, futuros, permutas («swaps»), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, **divisas**, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.

La mayoría de los Estados Miembros no tienen una definición de instrumento financiero sobre divisas y, en consecuencia, esta disposición de la MiFID no se está aplicando de manera uniforme en la UE.

El artículo 4. 2 permite que la CE emita Reglamentos de implementación para aclarar definiciones a fin de tener en cuenta la evolución de los mercados financieros y asegurar la aplicación uniforme aplicación de la MiFID. Por ello, la CE tiene la intención de dar una definición de instrumento financiero sobre divisa al contado (*spot FX financial instrument*).

El documento plantea cuestiones sobre los aspectos siguientes de los instrumentos financieros sobre divisas al contado (*spot FX financial instruments*):

.- Mercado de divisas: usos y usuarios de los instrumentos financieros sobre divisas al contado.

.- Liquidación y entrega: duración del periodo de liquidación de instrumentos al contado, posibilidad de periodos de liquidación distintos para distintas divisas y cuáles deberían ser, y si deben considerarse instrumentos financieros aquellos que se liquidan sin entrega física con independencia de su periodo de liquidación.

.- Desarrollos del mercado de divisas: cuáles han sido los principales desarrollos desde la implementación de la MiFID.

.- Riesgos de los instrumentos financieros sobre divisas: qué otros riesgos, además de los riesgos de contraparte, de mercado y de liquidación, aconsejarían establecer límites a estos instrumentos.

.- Periodos transitorios y aspectos internacionales: necesidad de periodos transitorios para la implementación armonizada y enfoque de estas cuestiones en otras jurisdicciones fuera de la UE.

.- Consecuencias de su clasificación como instrumento financiero.

- Sujeción a MiFID (en particular, a toda la normativa sobre protección de inversores y a las normas sobre *High Frequency Trading*).
- Sujeción a Reglamento EMIR (notificación obligatoria de transacciones a los Registros de Operaciones, inclusión en el cálculo del umbral de compensación y, en transacciones no liquidadas de forma centralizada, obligación bilateral de compensación y técnicas de reducción de riesgos).
- Sujeción a la regulación de adecuación de capital (que utiliza la definición de instrumento financiero de la MiFID) tanto en Entidades de Crédito como en Empresas de Inversión.

- Sujeción al marco de abuso de mercado (las operaciones con información privilegiada, la divulgación indebida de información y la manipulación de mercado se definen sobre la base del concepto de instrumento financiero de la MiFID).
- Sujeción al futuro Reglamento de Centrales Depositarias de Valores (también utiliza la definición de instrumento financiero de la MiFID).
- Sujeción a la propuesta de Directiva sobre índices financieros (su ámbito de aplicación se refiere también a los instrumentos financieros entendiendo por tales los de MiFID).

El documento plantea si existen otras disposiciones a tener en cuenta para definir los instrumentos financieros sobre divisas al contado (*spot FX financial instruments*) como instrumentos financieros a efecto de MiFID, y si existen otras consecuencias jurídicas de su calificación como instrumento financiero no recogidas en el documento a consulta.

### 3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el 9 de mayo de 2014.

Las observaciones deben enviarse a la dirección de correo electrónico de la Comisión Europea siguiente: [MARKT-G3@ec.europa.eu](mailto:MARKT-G3@ec.europa.eu)

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)